

**VISTO:**

Que la ludopatía es una patología que se halla reconocida por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y que la define como un “trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juego de apuestas, los cuales dominan la vida del/la enfermo/a en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares”. Que los estudios realizados por la OMS concluyen que, esas conductas persisten y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales adversas tales como pérdida de la fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas. Que dichas situaciones requieren que el Estado recurra a una serie de medidas, tendientes a difundir, concientizar e informar respecto de esta problemática, y a la adopción de normas que contribuyan a disminuir las causas que originan la mencionada patología, y...

**CONSIDERANDO:**

Que las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Córdoba han reconocido la naturaleza autonómica de la Institución Municipal. Que el Decreto Provincial Nº 1131/01 establece cuales son los juegos de azar y apuestas regulados por la Lotería de la Provincia de Córdoba, no encontrándose entre los mismos, a las casas de apuestas hípcas de transmisión televisivas de carreras de caballos de hipódromos, con venta de boletos y apuestas mutuas u otras apuestas relacionados a resultados deportivos. Que conforme las políticas implementadas en procura de lograr un Municipio saludable para todos los vecinos y visitantes, es necesario legislar sobre esta materia a fines de cubrir la falta de reglamentaciones respecto a la oferta comercial de ese tipo de apuestas.

Por ello y conforme lo dispuesto por el artículo 14 y 186 inciso 1 de la Constitución Nacional; artículo 180 de la Constitución de la Provincia de Córdoba; y ; es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) Prohíbese** en el ámbito de competencia territorial de la Municipalidad de Villa General Belgrano, la instalación y funcionamiento de agencias hípcas de transmisión televisiva de carreras de caballos de hipódromos, ventas de boletos y apuestas mutuas; y cualquier otro tipo de agencia de apuestas sobre resultados deportivos o de cualquier tipo de apuesta sobre resultados considerados no azarosos.

**Art. 2º)** Las agencias referidas en el artículo anterior que pudieren estar funcionando al momento de sanción de la presente Ordenanza, sin habilitación municipal, deberán cerrar sus puertas en el plazo de cinco días hábiles a contar de la intimación que realice el Municipio en cumplimiento de la presente normativa.

**1853/16**

**Art. 3º)** La presente Ordenanza será de aplicación a todas las solicitudes sobre la cuestión que se trata y que se encontraren en trámite, sin que la autoridad ejecutiva hubiere adoptado decisión al respecto.

**Art. 4º).- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **Veintiséis (26)** días del mes de **Diciembre** de **Dos Mil Dieciséis (2016)**.-

**ORDENANZA Nº: 1853/16.-**

**FOLIOS: 2140, 2141.-**

**F.A.H/L.M.-**